

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE , DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SHF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MTRO. JUAN JAIME MOLINA VELEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES Y APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO EL ACTUARIO GERARDO CÉSAR TREJO ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE FINANZAS Y ÁREA REQUIRENTE; Y POR LA OTRA HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CALIFICADORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR FRANCISCO VALLE MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

DECLARACIONES

I.- "SHF" declara, por conducto de su apoderada legal, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001 y sus respectivas reformas, y que tiene su domicilio en la Ciudad de México;
- b) Tiene interés en contratar los "Servicios de calificación de crédito contraparte en escala nacional con garantía del Gobierno Federal y calificaciones a las emisiones de deuda no estructurada a emitirse que realice Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como el seguimiento a las calificaciones de las emisiones de deuda realizadas con anterioridad", en los términos, plazos, características, especificaciones y condiciones que se señalan en este contrato y sus anexos;
- c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este por el Mtro. Juan Jaime Molina Vélez, en su carácter de Director General Adjunto de Administración y Operaciones, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 34,589, de fecha 28 de enero del 2019, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Rosado Sánchez, titular de la Notaría Pública número 199 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;
- d) De conformidad con el oficio circular número 307-A.-3130, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal 2021 ;
- e) De acuerdo con lo señalado con el oficio 307-A.-3130, de fecha 14 de diciembre de 2020, con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los archivos de esta Entidad no existe antecedente alguno con relación a los servicios objetos del presente contrato;

4

13/11

- f) Este contrato se adjudicó a HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debido al procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26 fracción III, 42, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables

II.- "LA CALIFICADORA" declara, por conducto de su apoderado legal, que:

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes vigentes de la República Mexicana bajo la denominación HR RATINGS DE MEXICO, como una sociedad anónima de capital variable, como lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 39,201, de fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante la fe Pública del licenciado Erik N mur Campesino, titular de la Notaría Pública número 94 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil 371,182, de fecha 12 de octubre de 2007;
- b) En su objeto social se encuentra la prestación de servicios como los que son del interés de "SHF"; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave HRM070625DW1 y Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con número Y6050738100;
- c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el señor Francisco Valle Montaña, como lo acreditan mediante copia de escritura pública número 70,890. de fecha 29 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, titular de la Notaría Pública número 196 de la Ciudad de México; y que cuenta con facultades suficientes para obligarla, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;
- d) Está debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de estudio, análisis, opinión, evaluación y calificación de la calidad financiera referente a emisiones, empresas, instituciones o entidades, según oficio 312-3/851536/2007 de fecha 03 de abril de 2007, expedido por la citada Comisión;
- e) Ha ofrecido a "SHF", prestarle los servicios a que se refiere el inciso b) de la Declaración I anterior, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, cumpliendo al efecto con las disposiciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, así como de acuerdo con lo señalado en las disposiciones aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores;
- f) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, por lo que es patrón que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo;
- g) No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que hace a los supuestos relacionados con las contrataciones públicas; así como que tampoco se ubica en alguno de los supuestos a que hace referencia los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

s del
bles
de la
idad
nero
amur
de
m
z

- h) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen, la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación, a la fecha de celebración de este contrato, así como el contenido de sus anexos;
- i) Desea celebrar el presente contrato en los términos y las condiciones que se pactan en el clausulado del mismo.
- j) Cumple con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal que le resulte aplicable para el ejercicio fiscal 2021 o aquella que en el futuro la sustituya, según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "B";
- k) Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y, en general, de cualquier actividad ilícita, y que los recursos que se reciban como contraprestación de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, "LA CALIFICADORA" autoriza expresamente a "SHF" para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y que, de encontrar algún reporte, "SHF" procederá a realizar las acciones legales que correspondan. En este contexto, "LA CALIFICADORA" se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores y empleados, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas;
- l) Se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, de conformidad con el "Acuerdo ACDO.SA I.HCT. 101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "C"; y
- m) Se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, de conformidad con el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "D".

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA CALIFICADORA", se obliga ante "SHF", a prestarle los servicios de su especialidad, descritos en el inciso b) de la Declaración I de este contrato, de conformidad con los términos, plazos, características, especificaciones y condiciones que se señalan en este contrato y sus anexos; los cuales se denominarán, para fines de brevedad, como "LOS SERVICIOS".

Para la ejecución de "LOS SERVICIOS" por parte de "LA CALIFICADORA", "SHF" se compromete a entregar oportunamente la información que ésta requiera para otorgar las calificaciones, así como la periódica que requiera para el seguimiento de las mismas y su dictamen de conformidad con el anexo "A" de este contrato, relevando en este acto "SHF" a "LA

CALIFICADORA" de verificar la mencionada información, así como de consecuencias o perjuicios que pudieran surgir por el uso total o parcial de la información, ya que es responsabilidad de la primera que la misma sea veraz, completa y oportuna.

En caso de incumplimiento de "SHF" en cuanto a la entrega de la información requerida para emitir el dictamen, en los plazos y condiciones señalados en el anexo "A" de este contrato y aquellas otras condiciones que en su oportunidad llegase a notificar "LA CALIFICADORA" a "SHF", "LA CALIFICADORA" no podrá dar seguimiento al dictamen y calificación otorgada y revelará tal situación en su página electrónica en la red mundial denominada Internet.

SEGUNDA. En relación con la prestación de "LOS SERVICIOS", "LA CALIFICADORA" se obliga, además, a lo siguiente:

- a) Iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir del 11 de marzo del 2021, conforme con los términos, plazos, características, especificaciones y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos, y concluirlos a más tardar el 12 de abril del 2022, así como a entregar a más tardar el día 13 de abril del 2021, la Calificación de Contraparte en Escala Nacional (CaVal); en el entendido de que la citada calificación tendrá una vigencia de un año calendario, sin limitar de manera alguna la capacidad de "LA CALIFICADORA" de tomar acciones de calificación según lo dispuesto en el anexo "R" de este contrato;
- b) Aportar por su cuenta todos los materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS"; sin costo adicional para "SHF", con excepción de aquéllos que, en su caso, le correspondan a "SHF" en los términos de los anexos de este contrato;
- c) Prestar "LOS SERVICIOS" conforme con sus criterios y metodologías de calificación, sin costo adicional para "SHF";
- d) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la realización de "LOS SERVICIOS";
- e) Prestar "LOS SERVICIOS" auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable. "SHF" por su parte se obliga a permitir el acceso al personal debidamente acreditado de "LA CALIFICADORA", en términos de lo señalado en este contrato y sus anexos, al inmueble referido para la prestación de "LOS SERVICIOS";
- f) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que, en materia laboral, impositiva y de seguridad social le resulten aplicables en cuanto a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones, se impusiere a "SHF" alguna multa o sanción, "LA CALIFICADORA" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;
- g) Ajustarse en la prestación de "LOS SERVICIOS", a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que "SHF" determine, en caso de requerir el acceso a sus oficinas;
- h) Destinar el número suficiente de sus trabajadores, a efecto de que "LOS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad. Asimismo, "LA

"LA CALIFICADORA" se obliga a proporcionar a su personal, el equipo necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones que para ella derivan de este contrato; .

- i) Atender puntualmente a las indicaciones que para el eficaz desempeño de "LOS SERVICIOS" reciba de "SHF" a través de la persona o personas autorizadas al efecto. Asimismo, presentar a "SHF", cada vez que lo solicite, un reporte por escrito que contenga el estado que guardan "LOS SERVICIOS" de que se trata, así como sus comentarios respecto a éstos;
- j) Poner en conocimiento de la "SHF", inmediatamente y en forma escrita, cualquier modificación que pudiera implicar algún cambio en la naturaleza jurídica de "LA CALIFICADORA" de forma enunciativa mas no limitativa, procesos de fusión o escisión, cambio de domicilio, denominación social o datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes que efectuó o cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la propia "SHF", a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;
- k) Guardar estricta confidencialidad o reserva sobre la prestación de "LOS SERVICIOS", asumiendo responsabilidad que por daños y perjuicios se pudieran causar a la propia "SHF" o a terceros;
- l) En caso de que "LA CALIFICADORA" incumpla en la prestación de "LOS SERVICIOS" en el periodo previsto en el anexo "A", cubrirá a "SHF", por cada día natural de retraso, una pena convencional de 1 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1,5 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; considerando dentro de este concepto, las fechas en que "LA CALIFICADORA" esté obligada a proporcionar informe de calificación a "SHF" así como por la inadecuada ejecución de los mismos que dé lugar a reclamaciones o rechazo de éstos, en el entendido de que estas penalizaciones no excederán el importe de la garantía de cumplimiento de contrato. No obstante, "SHF" podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis d la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a "SHF", o a su personal.

En este acto, "LA CALIFICADORA" autoriza a "SHF" a deducir de los pagos que, de conformidad con la cláusula Cuarta de este contrato, la segunda deba hacer a la primera, el importe de la pena referida en el párrafo que precede, en el entendido de que cualquier pago de "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar "SHF" a favor de "LA CALIFICADORA", quedará condicionado al pago que ésta deba efectuar por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía que se establece en la cláusula Cuarta de este contrato.

La suma de las penas convencionales pactadas en este contrato, no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se expresa en la cláusula Cuarta. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, "SHF" podrá

Handwritten notes and signatures on the right side of the page. At the top, there is a vertical line with an arrow pointing upwards, labeled "A". Below it, there is a signature that appears to be "D.M.". Further down, there is a large, stylized signature that looks like "G". At the bottom right, there is another signature that looks like "2 am".

iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén.

- m) Entregar a "SHF" la póliza de fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula Cuarta de este contrato, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este contrato;
- n) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a la normatividad fiscal que resulte aplicable. El CFDI, en archivos PDF y XML, deberá depositarse en el siguiente Buzón: cfdfshf@shf.gob.mx, marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico mcisneros@shf.gob.mx, mwillavicencio@shf.gob.mx, mlozano@shf.gob.mx y mdiaz@shf.gob.mx;
- o) Sujetarse a lo dispuesto en el anexo "E", en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS SERVICIOS";
- p) Comunicar a "SHF", con antelación a la publicación de la calificación, la información relevante y principales consideraciones que se tomaron en cuenta para determinar la calificación. "SHF" por su parte podrá revisar información relevante y, en su caso, solicitar que no se divulgue aquella información que considere confidencial, manifestándolo a más tardar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a partir de que reciba el informe;
- q) "LA CALIFICADORA" deberá valorar las aclaraciones que haga "SHF", siempre y cuando dichas aclaraciones se presenten dentro del plazo señalado en el inciso anterior;
- r) Si "LA CALIFICADORA" no informa a "SHF" previo a la publicación de la calificación, la información relevante y principales consideraciones que se tomaron en cuenta para determinar la calificación, esta deberá informar a "SHF" inmediatamente después de su divulgación, señalando las razones del retraso;
- s) Divulgar la calificación y publicar sus estudios a través de prensa escrita y electrónica, libros, boletines y demás medios de información;
- t) Se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas del presente contrato, que tengan un impacto en el entorno físico y social, así como evitar todo tipo de prácticas discriminatorias y de trabajo de menores, procurando realizar acciones en materia de igualdad de género y en materia de protección al ambiente durante toda la vigencia del presente contrato. Asimismo, coadyuvará con las investigaciones derivadas de violación a los derechos humanos, entre ellas, la que está a cargo de las instituciones de derechos humanos, lo que implicará atender en sus términos y sin argucias, todos los requerimientos de información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, que de no hacerlo, se podrán generar responsabilidades para "LA CALIFICADORA", sus representantes le les,

los administradores y, en su caso, para los socios controladores de "LA CALIFICADORA". De igual forma se obliga a conducirse con apego a la legislación aplicable para combatir la extorsión, corrupción y el soborno, y se compromete a actuar conforme a esta durante toda la vigencia del contrato, hacia sus contrapartes y terceros;

- u) En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente contrato que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable;
- v) En caso de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables; sin perjuicio de lo anterior en los casos que resulte procedente, "SHF" y "LA CALIFICADORA" se sujetaran a lo establecido en el "DECRETO por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares", así como a los Lineamientos que la autoridad competente en la materia emita, y
- w) Las demás que, en su caso, se contemplen en los anexos de este contrato.

En caso de que "LA CALIFICADORA" incumpla -con alguna de las obligaciones contempladas en este contrato, y en especial con las contenidas en esta cláusula, "SHF" podrá iniciar el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Todas las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por parte de "LA CALIFICADORA", sin que "SHF" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "LA CALIFICADORA" para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "SHF" por la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, o por virtud de este contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que pata tales efectos determine "LA CALIFICADORA", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de manera directa "SHF" sobre los empleados, trabajadores o personal que "LA CALIFICADORA" destine para la prestación de "[LOS SERVICIOS".

TERCERA. El resultado de "LOS SERVICIOS" será la entrega del 0 de los dictámenes de calificación de acuerdo al primer párrafo de la cláusula primera de este contrato.

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, "LA CALIFICADORA" divulgará la(s) calificación(es) y el seguimiento de la misma, a través de análisis y boletines de prensa escrita y electrónica, publicaciones y demás medios que normalmente utilice para tal fin, en el entendido que, de conformidad con lo dispuesto en el anexo "A" de este contrato, toda acción de calificación será la entera discreción de "LA CALIFICADORA".

CUARTA. "SHF" se obliga a pagar a "LA CALIFICADORA" en concepto de precio, p la completa y total prestación de "LOS SERVICIOS", a entera satisfacción de "SHF" la cantida de \$400,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), m' el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, será cubierta a "LA CALIFICADORA", a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la prestación de "LOS SERVICIOS", consistente en la Calificación de Crédito Contraparte en Escala Nacional con Garantía del Gobierno Federal y calificaciones a las emisiones de deuda no estructurada a emitirse, que realice "SHF", acorde a los plazos, temporalidades y términos descritos en el anexo "A" de este contrato y previa entrega de las factura respectiva que reúna los requisitos fiscales correspondientes, comprenda en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, y suscrita por "LA CALIFICADORA", en la que aparezca el visto bueno de "SHF" y siempre que "LA CALIFICADORA" hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales.

Asimismo, "LA CALIFICADORA" se obliga a entregar a "SHF" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma de este contrato, una póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo a favor y a satisfacción de "SHF", por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del contrato, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "LA CALIFICADORA" asume con motivo de este contrato, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de "LOS SERVICIOS"; la correcta y puntual prestación de éstos; el reembolso por parte de "LA CALIFICADORA" a "SHF" de los gastos en que incurra ésta en caso de que rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; la devolución de la cantidad que "SHF" haya cubierto a "LA CALIFICADORA", en caso de que la primera rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS", así como el pago de los intereses que en este caso se generen; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas, Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de la no prestación de "LOS SERVICIOS" conforme este contrato; o de cualquier otra responsabilidad en que "LA CALIFICADORA" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones bajo el contrato o legislación aplicable. Dicha póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a que concluya la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de "SHF".

La póliza de fianza referida en el párrafo anterior, es con independencia de las demás garantías de "LOS SERVICIOS" que se puedan establecer en el anexo "A" de este contrato.

En este sentido, "SHF" a través de la unidad administrativa solicitante, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la conclusión de "LOS SERVICIOS" correspondientes, determinará si "LA CALIFICADORA" cumplió durante dicho periodo con todos los requerimientos establecidos en este contrato y sus anexos. "LA CALIFICADORA" acepta en este acto que, en tanto "SHF" no [leve a cabo la determinación referida, "LOS SERVICIOS" no se tendrán por aceptados.

En ese orden de ideas, las partes convienen en que para el caso de que "LA CALIFICADORA" cumpla con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato y sus anexos, el servidor público encargado de vigilar la administración y cumplimiento del contrato, extenderá una constancia de cumplimiento de 'las obligaciones, conforme los procedimientos internos de la "SHF", y a través de las unidades administrativas que correspondan a efecto de que esta última inicie los trámites de cancelación de la póliza de fianza de cumplimiento señalada en el párrafo que antecede.

Las partes convienen en que, dentro de las cantidades estipuladas como contraprestación en ésta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "LA CALIFICADORA" tuviere que efectuar para prestar "LOS SERVICIOS", por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de precio, gastos o expensas; acordándose que monto de contratación será fijo durante toda la vigencia del contrato, por lo que no podrá sufrir ajust alguno.

Las partes convienen en que la garantía que deba otorgar "LA CALIFICADORA", contendrá el texto del modelo que forma parte de los anexos de este contrato. Asimismo, el inicio de la prestación de "LOS SERVICIOS", queda condicionado a que "LA CALIFICADORA" entregue en el plazo previsto la garantía correspondiente.

QUINTA. En caso de incumplimiento a este contrato por parte de la "LA CALIFICADORA", "SHF" podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad alguna a su cargo haciendo, en su caso, efectivas tanto las penas convencionales pactadas en este contrato, como la garantía a que se refiere la cláusula Cuarta, sin perjuicio de las acciones judiciales que dado el supuesto ejerza; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si "SHF", solicitud escrita de "LA CALIFICADORA" así lo comunica a ésta de la misma forma

Las partes convienen en que "LA CALIFICADORA" podrá exigir el cumplimiento de este contrato a "LA CALIFICADORA" conforme con lo expresado en esta cláusula, y en el evento de que continuaran los incumplimientos, podrá rescindir administrativamente este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía otorgada, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula Cuarta de este contrato.

Por otra parte, en el evento de que "LA CALIFICADORA" hubiere faltado a la verdad en relación con lo expresado en el inciso g) de la Declaración II de este contrato, la "SHF" dará por rescindido administrativamente este contrato en la forma convenida en esta cláusula.

SEXTA. "SHF" se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo la prestación de "LOS SERVICIOS" y de hacer a "LA CALIFICADORA", por conducto de la persona o personas autorizadas por la primera al efecto, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento de este contrato. Asimismo, "LA CALIFICADORA" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por "SHF" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata.

"LA CALIFICADORA" se obliga desde ahora a atender todas las observaciones que le hiciere "SHF" a través de las personas autorizadas, y en el caso de que adujera razones técnicas para no hacerlo, deberá ponerlas a la consideración de "SHF", mediante comunicación escrita, a fin de que ésta resuelva en definitiva.

contrato,
limientos
o de que
ada en el

restación
que "LA
derecho
el monto
alguno.

entendrá
io de la

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials 'm' and '2' at the bottom.

. Asimismo, "LA CALIFICADORA" se obliga a sustituir alguna o algunas de las personas destinadas para la prestación de "LOS SERVICIOS", cuando "SHF" así lo solicite por escrito, En el entendido de que las nuevas personas designadas por "LA CALIFICADORA" deberán cumplir con los mismos requisitos de experiencia y capacidad que tenía el personal originalmente destinado para la prestación de "LOS SERVICIOS".

SÉPTIMA. "LA CALIFICADORA" se obliga a defender a "SHF", sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que "LOS SERVICIOS" infringen patentes, marcas, licencias o violan registro de derechos, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando "SHF" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo "SHF" deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, "SHF" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "LA CALIFICADORA" pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "SHF", con o sin intervención de "LA CALIFICADORA", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenada "SH" o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo si ésta no cuenta con el previo consentimiento de "LA CALIFICADORA" dado por escrito, el cual deberá otorgarse invariablemente dentro de los 5 (cinco) días posteriores a aquél en que tenga conocimiento de pretendido arreglo.

En todo caso, "LA CALIFICADORA" se obliga a tomar las medidas necesarias para que "SHF" continúe recibiendo "LOS SERVICIOS" en los plazos y condiciones convenidos.

OCTAVA. "LA CALIFICADORA" se hace responsable ante "SHF" de la conducta y eficiencia de las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS". Igualmente, en el evento de que "LA CALIFICADORA" no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, -de la buena fe, de la ley o de la normatividad son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a "SHF" o a terceros. Independientemente de lo anterior, "SHF" podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo haciendo, en su caso, efectivas tanto las penas convencionales pactadas en este contrato, como la garantía a que se refiere la cláusula Cuarta, sin perjuicio de las acciones judiciales que dado el supuesto ejerza; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si "SHF", a solicitud escrita de "LA CALIFICADORA" así lo comunica a ésta de la misma forma.

En caso de que "LA CALIFICADORA" falle en la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, la "SHF" tendrá el derecho de adquirirlos o contratarlos, por sí o por medio de terceros, con cargo a "LA CALIFICADORA", independientemente de que se aplicarán las sanciones previstas en la cláusula segunda o de que se pueda hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula Cuarta de este contrato de forma proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

NOVENA. "LA CALIFICADORA" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable única de las relaciones entre ella y las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS", así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre ella y dichas personas o de estas últimas entre sí.

sarias a tim
ivo.
tervención
SHF", o las
nsable por
arta con el
otorgarse
niento del

1
Dok
m
Cm.
2

"LA CALIFICADORA" por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a "SHF" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a "SHF" por ese concepto, "LA CALIFICADORA" le reembolsará a "SHF" cualquier gasto en que por tal motivo incurriere ésta.

DÉCIMA PRIMERA. La vigencia del contrato en mención será a partir del 11 de marzo del 2021 y hasta el 12 de abril del 2022, en los términos, plazos, características, especificaciones y condiciones descritas en este contrato y sus anexos.

Sin embargo, las partes, previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "LA CALIFICADORA", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "SHF", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar la fecha para la entrega de los resultados en la prestación de los "SERVICIOS". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo, según corresponda, y no procederá la aplicación de . las penas convencionales respectivas.

. Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como a su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, "SHF" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a "LA CALIFICADORA" por lo menos con 5 (ci días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presenten caso fortuito o fuerza mayor, "SHF" podrá suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso sólo se pagarán a "LA CALIFICADORA" "LOS SERVICIOS" que se hayan prestado efectivamente.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "SHF", ésta paga "LA CALIFICADORA" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre

gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, previa aprobación por escrito de "SHF".

El pago de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "LA CALIFICADORA".

DÉCIMA TERCERA. Los anexos que se mencionan en este contrato, debidamente identificados con la firma de las partes se agregan a este contrato como parte integrante del mismo. Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este contrato y sus anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los términos y condiciones previstos en los anexos a que se refiere el párrafo precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

así como a
adadamente
nte con la
es legales
7 5 (cinco)
ente caso
sólo se
á a "LA
ue dichos

1
M.H.
m
2

En ese mismo sentido, las partes convienen que en el evento de presentarse alguna discrepancia entre el presente contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausulado de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto, las partes acuerdan:

Por parte de "LA CALIFICADORA" a "SHF", la Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

A la atención del licenciado Gerardo Trejo Estrada, Director General Adjunto de Finanzas,

Asimismo, el licenciado Miguel Ángel Cisneros Polo, Director de Tesorería y Mercados Financieros, y la licenciada Brenda Álvarez Serrano, Subdirectora de Inversiones, serán los servidores públicos responsables de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato, de manera coordinada con el servidor público indicado en el párrafo anterior. 1,

Por parte de "SHF" a "LA CALIFICADORA", en Guillermo González Camarena 1200, piso 10, Colonia Centro de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.

A la atención del Señor Francisco Valle Montaña, Apoderado Legal.

Cualquier cambio de domicilio, denominación social o datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes que efectúe "LA CALIFICADORA" o "SHF" para efectos de facturación y demás aspectos legales deberá ser notificado a la otra parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó,

DÉCIMA QUINTA. "LA CALIFICADORA" no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de este contrato. Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados contrato, previa conformidad de "SHF" dada por escrito.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "SHF" manifiesta desde ahora su conformidad para que "LA CALIFICADORA", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

DÉCIMA SEXTA. "LA CALIFICADORA" reconoce que la información y documentación que "SHF" le proporcione, así como los datos y resultados obtenidos de "LOS SERVICIOS", son confidenciales y/o reservados y propiedad de "SHF"; por tal razón, "LA CALIFICADORA" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a "SHF" y cualquier otro tercero. para la realización y prestación de "LOS SERVICIOS", así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución. Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligada "LA CALIFICADORA" por el desarrollo de "LOS SERVICIOS".

"LA CALIFICADORA" se obliga a utilizar la información confidencial y/o reservada únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente

el Registro
de inscripción y
datos hábiles

almente la
es de este

ahora su
pro a favor
nico en el
Banca de

prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este contrato, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de "SHF", y en términos de la legislación aplicable.

"LA CALIFICADORA" se obliga a manejar la información confidencial y/o reservada propiedad de "SHF", y cualquier otro tercero, igual o mejor que su propia información confidencial.

A la terminación o rescisión de este contrato, "LA CALIFICADORA" se obliga a devolver a "SHF", toda la información obtenida y/o generada para la realización de "LOS SERVICIOS", así como a entregar los productos derivados de su ejecución, en los términos y condiciones que se describen en el anexo "A" del presente contrato.

La obligación de confidencialidad a cargo de "LA CALIFICADORA" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables.

"LA CALIFICADORA" no podrá reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que "SHF" le proporcione, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de esta obligación, "LA CALIFICADORA" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

"LA CALIFICADORA" deberá considerar en todo momento que la información que "SHF" le proporcione para la prestación de "LOS SERVICIOS", por sí o través del o los terceros que al efecto designe, está en su caso clasificada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, o que se encuentra protegida por el secreto regulado por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, o demás disposiciones jurídicas que de ella emanen; por lo que deberá extremar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar y mantener el carácter de dicha información; por lo que "LA CALIFICADORA" no podrá otorgar un uso distinto a la misma, diferente al objeto de este contrato; siendo responsable además, por la violación de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y disposiciones jurídicas.

Las partes convienen en que para efectos de la fracción XX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA CALIFICADORA" será el responsable en caso de que se infrinjan patentes, marcas, licencias, o que se viole cualquier otro derecho inherente a la propiedad intelectual, derivado o con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato.

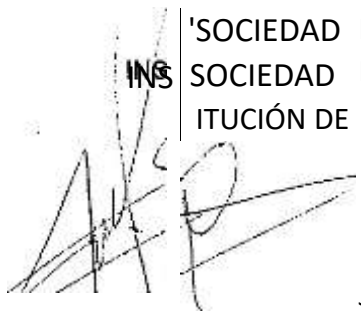
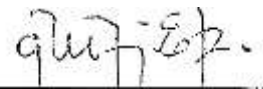
DÉCIMA SÉPTIMA. Conforme lo establecido en la Disposición QUINTA de las Disposiciones aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores:

- a) "SHF" manifiesta previo a la firma del presente, que no participa de manera directa indirecta en el capital social de "LA CALIFICADORA".
- b) "LA CALIFICADORA" le informa a "SHF", que el proceso que permite la revisión y el eventual señalamiento de errores fácticos o inclusión involuntaria de información confidencial en un reporte de calificación, se rige por las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores publicadas y accesibles gratuitamente en <https://www.cnbv.gob.mx/Paginas/NORMATIVIDAD.aspx>, asimismo, la calificación emitida podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hrratinas.com/>

DÉCIMA OCTAVA. Las partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato y sus anexos, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: "SHF", en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 1 1590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México y "LA CALIFICADORA" en Guillermo González Camarena 1200, piso 10, Colonia Centro de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.

Este contrato se suscribe en dos ejemplares, en la Ciudad de México, México, el día 11 de marzo del 2021.

	<p>'SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, INS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO".</p>		<p>Molina Vélez.</p>
<p>Mt"</p>	<p>Juan Jaime</p>		

Acta Ger+rdo Tkejo Estrada.

<p>Director General Adjunt l de Administración y Operaciones y Apoderado</p>	<p>al.</p>	<p>Director General Adjunto de Finanzas y Área Requirente. y Legal.</p>
--	------------	---

"LA CALIFICADORA"



Sr. Francisco Vall Apoderado	a	taño.
------------------------------	---	-------



ANEXO

A

1. Título de la contratación.

Servicios de calificación de crédito contraparte en escala nacional con garantía del Gobierno Federal y calificaciones a las emisiones de deuda no estructurada a emitirse durante el período comprendido por doce meses a partir de la fecha de firma del contrato inclusive, que realice Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("SHF"), así como el seguimiento a las calificaciones de las emisiones realizadas.

2. Antecedentes.

SHF en su carácter de emisor de deuda bancaria se encuentra en la constante búsqueda por ampliar su base de inversionistas nacionales e internacionales con el fin de obtener los mejores términos posibles de negociación lo que impactara en un menor costo sobre su deuda, lo cual es de interés para el Gobierno Federal.

3. Objetivos.

Contar con al menos dos calificaciones de riesgo contraparte emitidas por una institución calificadora de crédito con consolidada reputación las cuales son requeridas por la regulación aplicable a fin de acceder a una amplia base de inversionistas institucionales en los mercados nacionales e internacionales.

Contar con los servicios de monitoreo, revisión de situación financiera y reputacional de SHF durante el año de duración del contrato con el fin de brindar certidumbre al mercado.

4. Alcances.

Que la calificadora otorgue los entregables estipulados, los cuales se tendrán que divulgar a través de la publicación oficial en su portal público de internet, así como boletines de prensa escrita y/o electrónica, libros y demás medios de información existentes de manera oportuna y veraz.

5. Entregables.

- > Calificación de crédito contraparte en escala nacional con garantía del Gobierno Federal.
- > Calificaciones a las emisiones de deuda no estructurada a emitirse que realice Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca . de Desarrollo durante el periodo de vigencia del contrato.
- > Seguimiento y monitoreo a las calificaciones de las emisiones realizadas durante la vigencia del contrato.
- > Seguimiento y monitoreo de contraparte durante vigencia del contrato.

6. Plazos y condiciones de prestación de los servicios.

ii.

Iniciar la prestación de los servicios a partir de la fecha de firma del contrato, así como a terminarlos totalmente doce meses posteriores a la misma. El lugar de entrega e la calificación será Ejército Nacional 180, Piso 4, Col. Anzures C.P. 1 1590. Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

La vigencia de la calificación será de un año a partir de la emisión de la misma como fecha límite de entrega 20 (veinte) días hábiles después de la fecha de fi contrato. La fecha máxima para la entrega del servicio será el 13 de abril de 2021.

como a
a de la
Miguel
y S
ma del



ANN

7. Forma de pago.

El pago de los servicios se realizará a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega de la factura en un solo pago, previa entrega de la calificación de crédito contraparte en escala nacional con garantía del Gobierno Federal de acuerdo a los términos, condiciones y plazos estipulados entre la calificadora y Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. I.B.D., por lo que se solicita especificar la forma y periodicidad en la cual dicha empresa prestadora de los servicios llevará a cabo los respectivos cobros.

El prestador de servicios se obliga a entregar a la SHF dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma del contrato, una póliza de fianza para garantizar el cumplimiento y buena calidad de los servicios prestados, correspondiente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el impuesto de valor agregado.

8. Penas convencionales por atraso en la entrega de bienes.

En caso de que el prestador de servicios incumpla con la prestación de servicios en los plazos previstos, cubrirá a la SHF el importe de la pena convencional, por cada día natural de retraso, de 1 al millar, sobre el monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de atraso; de 1.5 al millar sobre el monto total de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto total de los bienes no entregados o prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes, en el entendido de que dicha penalización no excederá al importe de la garantía de cumplimiento de contrato.

9. Sobre el proveedor de servicios.

- > Deberá proporcionar su currículum empresarial.
- > Deberá estar debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar sus servicios de estudio, análisis, opinión, evaluación y calificación de la calidad financiera referente a emisiones, empresas, instituciones o entidades, según lo dispuesto por la citada Comisión.
- > Deberá contar con los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, con el objeto de que los servicios sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de SHF queden debidamente protegidos.

ANEXO

> Deberá mostrar constancias u otras credenciales que acrediten el prestigio y reconocimiento global.

Informar de manera oportuna a SHF respecto a temas y circunstancias que apliquen a los servicios del contrato y sus entregables.

Handwritten signature

Large handwritten signature
m
Am.

Página 14 de 21

B



Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave de R.F.C.
21NA9626784	HRM070525DW1
Nombre, Denominación o Razón social	
HR RATINGS DE MEXICO SA DE CV	

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los cantos electrónicos Institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que revoca la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO.

La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 17 de febrero de 2021, a las 15:54 horas

Notas

Página 17 de 26

1 contribuyente 1.- La opinión está del cumplimiento, inscrito y al corriente se genera en el atendiendo cumplimiento a la de situación las obligaciones fiscal del contribuyente que se consideran en en siguientes los numerales sentdos: 1 a 11 POSITIVA. de la regla - Cuanéo 2,1.39. de el l'

la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 ; NEGATIVA. - Cuando e' contribuyente no esté ai corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en hs numerales a 1 1 de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021; INSCRITO SIN OBLIGACIONES. Cuando el contdbuyente está hscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

2.- Para estímulos o subisdlos, la opinión que se genere Indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se toma como Positiva cuando el monto dei subisdio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

Cadena Original lIHRM070625DWI 121 NA962678411702-2021
IPI*0000108888B800000031 lI

Sello Digital

KMiWoBSB4EcYdilqPgjDost065dr31kg5Ds,fiPqKPTb3cfUeNACpBPbE064KqWZXpa8R4dsb8CvamOgNgAYC65j

Contacto:

GOBIERNO DE

ee

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300,

MÉXICO HACIENDA

Ciudad de México- Atención
telefónica 01 55 627 22 728, desde
Estados Unidos y
Canadá 01 877 44 88 728.

Página 1 de 2



Comisión de Administración Tributaria

Servicio de Administración Tributaria .

Notas

3.- La presente opinión se emite considerando la establecido en la regla 2.1 ,39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

4.- Tçatándose de estímulos o subisdios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla

2.1 ,30, y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a ta regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal paça 2021.

5.- La opinión que se genere IndCando que es inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisithnes, arrendamientos, servtbs u obfa pública.

6.- La presente opinión se emite de conformidad con lo estabfecao en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de ia Resotución Miscelánea Fiscal para 2021 y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en Os supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Este servEio es gratuito, en el SAT nuestra mision es servirte.

Sus datos personales son Incorporados y protegidos en los det SAT. de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Admlnistración Desconcentrada de Servicios al ConEribuyente de su preferencia ylo a través dei Portal del SAT.

Cadena Original

||HRM070525DW1|21NA9626784|17-02-2021|P||0000108898860000031||



Sello Digital

KMfWcR5B4FcYdftkPgjDOsio65dc31kg5DsaHqKPTb3cfUeNACpBPbEo64KqWZxpa8R4Jsb9CvamOgNbAYC65jOdSU7HsYyZ3ep8GCyWvzRT1CmwBYZ+LZBgYUJgmQvSBAZAa9QjxoZFVTSrxMNSOrRJeYit1XgS2oRd9Gc-



GOBIERNO DE MÉXICO

HACIENDA



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 85 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá

877 44

728.

Handwritten signature

Large handwritten signature

C

MÉXICO GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN



IMSS

FECHA: 17 de febrero de 2021

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social

Clave da R,F.C.:

Nombra, Denominación a Razón Social:

Respuesta de opinión:

En atención a su sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al comante con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social. toda vez que no se registran créditos firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una instancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 17 de febrero de 2021, a las 15:11 horas,

Esta opinión de cumplimiento de obligaciones tiene una vigencia hasta el 19 de marzo de 2021.

Usted tiene registrado(s) 91 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS,

Handwritten signature and initials

Estimado Patrón:
1613596265959527202962
HRM07062\$DW1
HR RATINGS DE MEXICO

NOTAS:

1. La presente opinión se emite considerando la información en las inclusiones a) y b), del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Tiene una vigencia de 30 días naturales a partir de su emisión, de conformidad con el Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. La opinión del cumplimiento, se genera acorde a la situación fiscal del patrón en las siguientes variables: POSITIVA. Durante el período señalado y al cumplir con las obligaciones que se detallan en las inclusiones a) y b) del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, HR-RATINGS. Cuando el patrón se encuentre en el cumplimiento de las obligaciones que se detallan en las inclusiones a) y b) del Acuerdo antes citado.
4. La presente opinión se emite de conformidad con la legislación en el artículo 33-D del Código Fiscal de la Federación y el Acuerdo ACDO.SA1.HCE.1012.14.001.P.0-01 de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.

HRSS es el proveedor líder de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son recopilados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones legales y reglamentarias sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de atender las solicitudes emitidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdirección competente.



Cartera Original: [Evento de patrones de HR Ratings Carta de No Adversa A6, 3007Fecha: 17 de febrero 2021, 16:15:04] [Codigo: 1613596265959527202962] [RFC: HRM07062\$DW1] [Nombre e Inicio Social: HR RATINGS DE MEXICO] [Cuenta: POSITIVA] [Fecha de Emisión: 17 de febrero 2021, 16:15:04] [Fecha de Vigencia: 18 de marzo 2021, 16:15:04]

Referencia digital: [Web: 1613596265959527202962] [Evento de No Adversa A6, 3007Fecha: 17 de febrero 2021, 16:15:04] [Codigo: 1613596265959527202962] [RFC: HRM07062\$DW1] [Nombre e Inicio Social: HR RATINGS DE MEXICO] [Cuenta: POSITIVA] [Fecha de Emisión: 17 de febrero 2021, 16:15:04] [Fecha de Vigencia: 18 de marzo 2021, 16:15:04]

Resumen digital: [0000343-8087-4457-0000-4660071100]

Número de Referencia: [00000000000000000000]

ANEXO

D



INFONAVIT

Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRFIGSRyCF/GCPCyG1000012959312021

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.

Ciudad de México, a 17 de Febrero de 2021.

RAZON SOCIAL: HR RATINGS DE MEXICO SA DE
CV NRP: Y6050738100 Presente.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en [os artículos 4 fracción VII, 5 y II del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, modificado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Julio de 2017, emite la presente constancia de situación fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Infonavit, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 fracción IV, del referido Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, conforme a lo siguiente:

Del análisis practicado en los sistemas de este Instituto se advierte que HR RATINGS DE MEXICO SA DE CV. con Número de Registro Patronal Y6050738100, NO se identificaron adeudos ante el Infonavit, mismo que se encuentra al corriente en sus obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento de los salarios cubiertos 8 sus trabajadores y de retener y enterar los descuentos para amortizaciones de crédito, hasta el 05 bimestre 2020.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades en carácter de Autoridad Fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran cuenta de los períodos revisados, al emitir la

Cabe mencionar, que el presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que no constituye acto o resolución de carácter fiscal, no determina cantidad alguna a pagar, ni genera derechos.



Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zacazua
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

01-1605073810020210000129593

E

En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se precisa la siguiente información:

Domicilio en que habrá de entregarse el servicio y el horario correspondiente para ello:

Las cartas de calificación podrán ser entregadas en Oficialía de Partes de SHF en Av. Ejército Nacional 180, PB, Col. Anzures, C.P. 1 1590, en días y horas hábiles o bien a través de un archivo PDF por correo electrónico.; II. Condiciones específicas de entrega del servicio:

Deberá contener calificación de riesgo contraparte de corto y largo plazo en escala doméstica de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo;

III. Servidor público facultado para recibir los servicios, quien será el responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos:

Dirigido a nombre del Lic. Miguel Ángel Cisneros Polo, Director de Tesorería y Mercados Financieros, en primera instancia vía correo electrónico mcisneros@shf.gob.mx, con copia al Lic. Marco Antonio Villavicencio Téllez, Subdirector de Financiamiento, al correo electrónico mvillavicencio@shf.gob.mx

IV. El tipo de pruebas o verificación física a que se someterán los servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, para ser recibidos a satisfacción, así como el responsable de llevarlas a cabo y el tiempo requerido para su realización, el cual no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la prestación del servicio en el domicilio a que se refiere la fracción de este lineamiento:

Toda vez que el servicio prestado es intangible y se representa por la entrega de [a carta calificación, el Director de Tesorería y Mercados Financieros deberá declarar por escrito que los servicios han sido prestados de conformidad con lo estipulado.

V. El procedimiento para la devolución o rechazo de los bienes muebles o para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, lo cual solamente procederá por causas previstas en el contrato respectivo:

En el caso de rechazo por algún motivo atribuible a la calificadora, la carta se devolverá y se tendrá por no prestados los servicios y, por tanto, no se realizará el pago respectivo hasta que se subsane la anomalía.

Incumplimiento

El incumplimiento en la prestación de los servicios será comunicado al proveedor a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éste se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

I. Recepción de facturas: Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. cargo de la Lic. Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales Servicios Generales, en días y horas hábiles.

II. Se deberá presentar la factura en archivos PDF y XML.

III. La Lic. Bertha Alicia Robles Quintero será el servidor público facultado para validar que las facturas o los documentos que presente el proveedor para su pago cumplan los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del bien

Handwritten signature and initials of Bertha Alicia Robles Quintero. The signature is a large, stylized 'B' with 'RQ' written next to it. There are also some smaller initials and a vertical line to the right.

ANEXO

mueble o servicio que amparen, quien será responsable de devolver al proveedor la factura o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

En el caso de que se comunique al proveedor la existencia de errores o deficiencias en la factura o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y presentar nuevamente la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución de facturas o de los documentos presentados por el proveedor, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a la dependencia o entidad.

Handwritten signature and the letter A

G
m
A.

Proyecto de Texto de PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO

La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 283 y demás relativas aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo por propio derecho.

ANTE: Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Para garantizar por HR RATINGS DE MEXICO, S.A DE C.V., con la clave del Registro Federal de Contribuyentes HRM070625DW1; y con domicilio en Guillermo González Camarena 1200, piso 10, Colonia Centro de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que HR RATINGS DE MEXICO, S.A DE C.V., asumió con motivo del contrato de prestación de servicios celebrado con Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de fecha 11 de marzo del 2021, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de los servicios materia de contratación; la correcta y puntual prestación de los servicios materia del referido contrato; la devolución de la cantidad que Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo le haya cubierto, así como los intereses que en este caso se generen; el reembolso de los gastos en que incurra Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en caso de que rechace parte o la totalidad de los servicios materia de contratación por no cumplir con las características y especificaciones que se contienen en el anexo "A" del mismo; el pago de las cantidades que resulten conforme a lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos en la calidad de los servicios materia de contratación; o de cualquier otra responsabilidad en que HR RATINGS DE MEXICO, S.A DE C.V., hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a ta buena fe, al uso o a la ley. Esta póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a que concluya la vigencia del contrato de servicios, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá autorización previa y por escrito de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Esta institución afianzadora declara que: a) Esta fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado; b) En el caso de que se prorrogue el plazo o plazos establecidoS para la prestación de los servicios a que se refiere esta fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo para tal efecto realizarse la modificación a la póliza de fianza; y c) Acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.

Handwritten signature and the number 1.

Handwritten signature or initials, possibly "G" with a vertical line and a small "2" below it.